

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante memorando No. SC-DJ-RL-89-031 de 13 de marzo de 1989, la Directora Encargada del Departamento Jurídico de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario de la Superintendencia de Compañías, informa que la compañía "LUIS GUILLERMO ROMERO SALAS E HIJOS C. LTDA.", constituida como "ROMERO E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA", mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Quito el 17 de enero de 1969 con domicilio en Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón bajo el No. 148, tomo 100, el 6 de febrero de 1969, según sus estatutos sociales, el plazo de duración se encuentra vencido el 17 de enero de 1989, consecuentemente disuelta de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 394 numeral lo. y 396 de la Ley de Compañías y solicita ordene la publicación e inscripción de conformidad con el Art. 400 del mismo cuerpo legal:

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación Encargado, de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando No. IDS-DL-89-493 de 29 de marzo de 1989, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que disponga la liquidación de la mencionada compañía, una vez que se ha cumplido el requisito legal respectivo; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-80413 de 7 de setiembre de 1988.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que, por estar disuelta de pleno derecho, de conformidad con el artículo 400 de la Ley de Compañías, el representante legal de la compañía, en el plazo de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- EXIGIR que el Notario señalado en el primer considerando de esta resolución, en el plazo de ocho días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución, en el plazo de ocho días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

Pág. 2

"LUIS GUILLERMO ROMERO SALAS E HIJOS C. LTDA."

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR la liquidación de la mencionada compañía, una vez que se han ejecutado las formalidades prescritas, la que se llevará a efecto con la intervención de dos Liquidadores: el nombrado por la Junta General, en el plazo de quince días contados desde la notificación con la presente resolución y el señor Patricio Bonilla Silva, designado por la Superintendencia de Compañías; advirtiéndose que si la junta no expidiere tal nombramiento, actuará únicamente el designado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el plazo de treinta días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo a los Liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO OCTAVO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1o., 3o. y 4o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a la sanción contemplada en el Art. 400 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que copia de esta resolución se remita a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito a

~~JOSE MARIA BORJA CALLEGOS~~

RCC/cav
Ref. 412
Exp. 10490-69